



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0942-R-2024
Piura, 04 de diciembre del 2024

VISTO:

El expediente N° 000967-0601-24-7 que presenta la Sra. Gloria Irene Pomalaya Benites, Jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 0812-2024-OCI-UNP del 04.Oct.2024, el Oficio N° 3533-2024-UNP-URH-ANYC del 24.Oct.2024, el Informe N° 1587-2024-UP-OCPYP-UNP del 18.Nov.2024, el Informe N° 1635-2024-OCAJ-UNP del 26.Nov.2024, el Oficio N° 3111-R-UNP-2024 del 03.Dic.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 0812-2024-OCI-UNP del 04.Oct.2024, la Sra. Gloria Irene Pomalaya Benites, Jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura, pone de conocimiento a la Dirección General de Administración que, a la fecha, el OCI de la UNP, no cuenta con personal que realice funciones de conserje, en tal sentido, dentro de las funciones que realiza la Sra. ROSA VICTORIA PAREDES DE TABOADA, personal administrativo de esa oficina, se encuentra la entrega de documentos y gestiones administrativas a las diferentes oficinas de esta Casa Superior de Estudios, tanto a nivel interno como a entidades varias, siendo su horario de labores y permanencia de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 6:00 p.m., lo cual se puede visualizar en las marcaciones diarias efectuadas en el respectivo sistema; así como en los oficios mensuales que se presentan a la Unidad de Recursos Humanos, informando las acciones administrativas realizadas por la precitada servidora; situación que se le comunica, con la finalidad de que se evalué la regularización del pago por concepto de pasajes correspondiente al año 2024;

Que, mediante proveído del 04.Oct.2024 el Dr. CPC. Jorge E. Garcés Agurto, Director General de Administración autoriza el otorgamiento de lo solicitado de forma excepcional;

Que, al respecto, a través del Oficio N° 3533-2024-UNP-URH-ANYC del 24.Oct.2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto cobertura presupuestal para atender lo solicitado, adjuntando la planilla de pago por concepto de movilidad local durante el periodo de enero a setiembre del 2024, por el monto total de S/. 2,220.00 (Dos mil doscientos veintidós con 00/100 soles)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0942-R-2024
Piura, 04 de diciembre del 2024

Que, mediante Informe N° 1587-2024-UP-OCPYP-UNP del 18.Nov.2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, según el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

SECCION FUNCIONAL	0025 ACCIONES DE CONTROL Y AUDITORIA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS
ESPECIFICA DETALLE DE GASTO	2.3.2.1.2.99 OTROS GASTOS
CONCEPTO	MOVILIDAD LOCAL
MONTO	S/. 2,220.00
CERTIFICADO	8722

Que, sobre la asignación por concepto de pasajes y/o movilidad local, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la entidad, SERVIR a emitido el Informe Técnico N° 2235-2016-SERVIR/GPGSC del 29.Nov.2016 ha concluido que: "(...) 3.2. La entrega de conceptos (ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores) serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición, 3.3 El otorgamiento de movilidad por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, de lo contrario, esta entrega constituiría una ventaja patrimonial para el servidor, advirtiéndose un incremento remunerativo, lo cual actualmente se encuentra prohibido (...). 3.4 Corresponde a cada entidad evaluar las razones y las circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo, ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores.";

Que, el Artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, dispone dentro de los derechos de los trabajadores no docentes el siguiente: **"La UNP otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales."**;

Que, mediante Informe N° 1635-2024-OCAJ-UNP del 26.Nov.2024, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, textualmente indica: "(...) **CONCLUSION:** El pago por concepto de pasajes y/o movilidad local, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la Entidad, se encontraría al amparo del Principio de Legalidad, siempre y cuando se otorgue como una condición de trabajo necesaria e indispensable para el cabal desempeño de las labores y/o cara facilitar la prestación de servicios del servidor, además, dicho concepto NO debe resultar de libre disposición del trabajador, pues de ser así, se constituiría en una ventaja patrimonial del trabajador, lo cual está prohibido por Ley, debiéndose también tener en cuenta que debe otorgarse, siempre y cuando el trabajador realice labores presenciales. **RECOMENDACIÓN:** a) **DECLARAR PROCEDENTE**, el otorgamiento del concepto de pasajes y/o movilidad local de los meses de enero a setiembre del 2024, de acuerdo a la cobertura presupuestal otorgada mediante Informe N° 1587-2024-UP-OCPYP-UNP, a favor de doña ROSA VICTORIA PAREDES DE TABOADA, servidora asignada al Órgano de Control Institucional de la UNP, teniendo en cuenta que únicamente se debe otorgar a quienes por la naturaleza de la labor que realizan, se justifica el pago de movilidad. b) Se emita la resolución correspondiente.";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0942-R-2024 Piura, 04 de diciembre del 2024

Que, con Oficio N° 3111-R-UNP-2024 del 03.Dic.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, en concordancia con la Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería- para el pago de la Planilla de movilidad local de la **Sra. ROSA VICTORIA PAREDES DE TABOADA**, servidora del Régimen del D. Leg. N° 276 adscrita a la Oficina de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente al periodo de enero a setiembre del 2024, en virtud de las consideraciones expuestas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0942-R-2024
Piura, 04 de diciembre del 2024

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en el Artículo precedente, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

ANEXO:

- Planilla de movilidad local de la Sra. ROSA VICTORIA PAREDES DE TABOADA correspondiente al periodo de ENERO a SETIEMBRE del 2024

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT (Rosa Victoria Paredes de Taboada) ARCHIVO
09 copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 AREA DE NORMAS Y CONTROL

PAGO DE MOVILIDAD LOCAL MES: ENERO A SETIEMBRE 2024

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MES ENERO	MES FEBRERO	MES MARZO	MES ABRIL	MES MAYO	MES JUNIO	MES JULIO	MES AGOSTO	MES SETIEMBRE	TOTAL DIAS LABORADOS	COSTO x DIA	IMPORTE A PAGAR (S/.)
1	PAREDES DE TABOADA ROSA VICTOR	10	20	18	20	12	17	17	18	16	148	15.00	S/ 2,220.00
TOTAL													



1